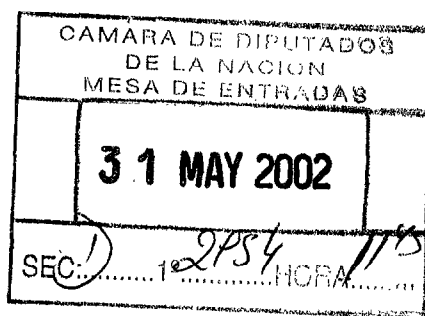




Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Agregar como art. 157 (ter) del Código Penal el siguiente texto:

"Art. 157 (ter): Será reprimido también con la pena prevista en el artículo anterior el que, sin tener derecho a hacerlo:

a) grabare, reproducere, suministrare, recibiere, traficare, almacenare o usare información o datos codificados registrados en la cinta magnética de una tarjeta de crédito o débito;

b) obtuviere, suministrare, recibiere, traficare o usare el número de una tarjeta de crédito o débito o el número de seguridad de una de tales tarjetas o el código secreto de identificación personal de su legítimo usuario".

Artículo 2º.- Agregar como inciso 7 del art. 163 del Código Penal el siguiente texto:

"Art. 163 Inc.7: Cuando el hurto fuese de una tarjeta de crédito o débito."

Artículo 3º.- Agregar como inciso 6 del art. 174 del Código Penal el siguiente texto:

"Art. 174 Inc.6: El que defraudare usando una tarjeta de crédito o débito falsificada o adulterada o a cuyo empleo por cualquier razón no tenga derecho, o los datos de una tarjeta de crédito o débito a cuyo uso no esté autorizado, aunque los suministre o emplee en una operación automática, o mediante los documentos que se expiden con el objeto de acreditar el uso de tales tarjetas falsificados o adulterados, u obtuviere del legítimo emisor una tarjeta de crédito o débito mediante cualquier ardid o engaño."

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 4º.- Agregar como artículo 175 (bis) del Código Penal el siguiente texto:

“Art. 175 (bis): Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apropiare de una tarjeta de crédito o débito perdida o en cuya tenencia hubiere entrado a consecuencia de un error o de un caso fortuito.”

Artículo 5º.- Agregar como segunda oración del segundo párrafo del art. 292 del Código Penal el siguiente texto:

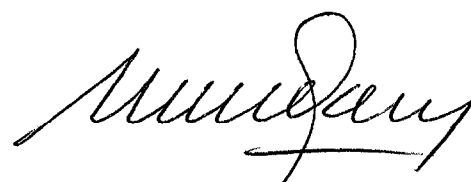
“(....). La misma pena sufrirá el que falsificare o adulterare una tarjeta de crédito o débito o el comprobante de una operación o transacción o cualquier otro documento que se expida con el objeto de acreditar el uso de aquéllas”.

Artículo 6º.- Modificar el art. 299 del Código Penal por el siguiente texto:

“Art. 299: El que introdujere en el país, fabricare, vendiere, entregare, adquiriere, recibiere o tuviese en su poder una máquina, instrumento, herramienta o material conocidamente destinados a cometer alguna de las falsificaciones o adulteraciones legisladas en este Título, sufrirá una pena de entre un sexto y la mitad de la pena mínima correspondiente a la escala penal de la falsificación o adulteración de que se tratare.”

Artículo 7º.- De forma


MARIA DEL CARMEN FALBO
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL